

La villa de Puerto Real y el pleito entre los marqueses de Casa Madrid y Purullena a raíz del asiento del Trocadero

EULALIO DE LOS REYES LÓPEZ

RESUMEN

El asiento de la limpieza del Caño del Trocadero, ostentado por don Agustín Ramírez Ortuño entre 1738 y 1744, trajo consigo el privilegio real de poder fletar a Nueva España un navío para patache. Este derecho fue vendido por su propietario a don Francisco Sánchez de Madrid, marqués de Casa Madrid. No obstante, el contrato acabó derivando en un proceso en los tribunales que se alargó hasta cuarenta años después de la propia concesión del asiento. En este artículo se ha estudiado el desarrollo de este litigio y los procedimientos en él contenidos.

PALABRAS CLAVE

Asiento, navío, pleito, privilegio y Antiguo Régimen.

The town of Puerto Real and the lawsuit between the marquises of Casa Madrid and Purullena over the asiento of Trocadero

EULALIO DE LOS REYES LÓPEZ

ABSTRACT

The seat of cleaning the Caño del Trocadero, held by Don Agustín Ramírez Ortuño between 1738 and 1744, brought with it the royal privilege of being able to charter to New Spain a patache ship. This right was sold by its owner to Don Francisco Sánchez de Madrid, Marquis of Casa Madrid. However, the contract ended up leading to a process in the courts that lasted until forty years after the concession of the seat itself. This article has studied the development of this litigation and all the proceedings contained therein.

KEYWORDS

Seat, ship, lawsuit, privilege and the Ancien Regime.

El siglo XVIII supuso para Cádiz un esplendor inusitado hasta ese momento, llegando a afirmar Manuel Bustos Rodríguez que se trataba verdaderamente de “una ciudad radiante”¹. Bastante célebre es también el apelativo dado por el fraile Gerónimo de la Concepción a la ciudad, refiriéndose a ella como *Emporio de el Orbe*, ya en el año 1690, en una obra dedicada a la historia misma de la urbe y sus grandezas². Con este título podemos hacernos a la idea de la situación en la que se encontraba Cádiz entre finales del siglo XVII y principios del XVIII. El crecimiento demográfico fue uno de los primeros indicadores de la situación de bonanza pasando la población de 7.000 habitantes en 1646 a cerca de 23.000 en la década final del mismo siglo, en clara relación esto con el progresivo traslado de la cabecera de flotas a Cádiz³. Ciertamente es que décadas antes del traslado oficial de la Casa de la Contratación y del Consulado de Cargadores desde Sevilla a Cádiz los ministros y oficiales se habían ido desplazando lenta y paulatinamente, al igual que hicieron los barcos y comerciantes protagonistas de la Carrera de Indias⁴. Domínguez Ortiz dispuso el orden que debieron seguir los factores fundamentales en este proceso, afirmando que fue el desplazamiento del tráfico marítimo primero lo que llevaría tras de sí el de las mercaderías, y por último, a los oficiales de las diferentes instituciones⁵. Por tanto, el traslado de la Casa de la Contratación y las demás instituciones por real decreto de 1717 vino a respaldar de manera oficial lo que ya se había dado por la vía de los hechos consumados.

El enriquecimiento de un importante sector de la población dedicada al comercio, y a las actividades derivadas de este, se tradujo en el incremento del gasto en suntuosidad y lujo, además de la inversión de las nuevas fortunas en los edificios civiles y religiosos de Cádiz, con la clara intención de dar mayor esplendor a una ciudad que llevaba en expansión desde inicios de la Edad Moderna con la superación de las murallas⁶.

Todos estos cambios influyeron de manera directa en la sociedad gaditana. En la cúspide podríamos situar a los grandes comerciantes enriquecidos con la Carrera de Indias que modificaron la estructura interna de la élite de la ciudad. La mayor parte de estos linajes

1 BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel. *Cádiz en el sistema atlántico. La ciudad, sus comerciantes y la actividad mercantil (1650-1830)*, Universidad de Cádiz: Sílex, 2005, p. 37.

2 DE LA CONCEPCIÓN, Gerónimo. *Emporio de el orbe*, edición de Arturo Morgado García, Universidad de Cádiz: Ayto. de Cádiz, 2003 [1ª Edición 1690].

3 IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. *El árbol de sinople. Familia y patrimonio entre Andalucía y Toscana en la Edad Moderna*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2008, pp. 43-44.

4 DÍAZ BLANCO, José Manuel. “Antes de 1717. La Casa de la Contratación en el Cádiz del Seiscientos”, en *Studia Historica. Historia Moderna*, 2017, Vol. 39, nº 2, p. 29.

5 DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Orto y ocaso de Sevilla*, Sevilla: Diputación, 2003, pp. 143-144.

6 GIORGI, ARIANNA. “Fernando de Valenzuela y Enciso. Entre la ostentación del poder y la vanidad de la representación” en Linares, Héctor y Perruca, Marina (eds.), *Ceremonia, magnificencia y ostentación. La representación del poder de las élites en la Edad Moderna, (siglos XVI-XVIII)*, Sílex, 2022, p. 283.

burgueses tenían deseos de alcanzar el estamento noble, siguiendo para alcanzar dicho fin un proceso de ennoblecimiento, más o menos exitoso dependiendo de cada caso. Aumentaron considerablemente los títulos y hábitos de órdenes concedidos a gaditanos enriquecidos⁷.

Esta realidad, lejos de afectar en exclusiva a la ciudad, acabó influyendo en las poblaciones cercanas de la Bahía de Cádiz ya que estas se vieron en mayor o menor medida atraídas e involucradas en el lucrativo comercio con los virreinos y capitanías americanas. De gran relevancia para nuestro estudio fue la localidad de Puerto Real. Su propia fundación en 1483 estaba claramente relacionada con el interés de la Corona por asegurarse una plaza y puerto en el Golfo de Cádiz frente a las otras villas cercanas pertenecientes todas a los señoríos de los Ponce de León (Cádiz, Rota y Chipiona), Guzmán (Sanlúcar de Barrameda y Chiclana) o de la Cerda (El Puerto de Santa María)⁸. Solo durante un breve periodo de tiempo, entre 1646 y 1670, la Corona se desprendió de la jurisdicción de la villa, que pasó a manos de los Díaz Pimienta. El cabeza de familia era un general con claras aspiraciones nobiliarias que deseaba escalar socialmente. No obstante, es de suponer que la élite local de la villa no aceptó de buen grado el verse sometidos a un señor jurisdiccional que no fuese el propio rey. Fue por esto que finalmente, tras una serie de problemas y quejas entre la población puertorrealeña y los representantes de los Díaz Pimienta, el rey optó por retornar Puerto Real a su situación previa de realengo⁹. Ya a finales del siglo XVII y principios del XVIII, la localidad se fue convirtiendo en un fondeadero de barcos y en base activa de carenas. Esto se entiende por la necesidad de contar con una serie de estructuras y edificios que apoyasen técnica y logísticamente a la Carrera de Indias. Esta logística consistía, entre otras cosas, en la habilitación de almacenes para pertrechos e instalaciones para las carenas de los barcos¹⁰. Sería en este punto donde cobraría protagonismo el afamado Caño del Trocadero, ya que fue el lugar escogido como idóneo para situar la construcción de dichas edificaciones.

Por tanto, podemos recapitular afirmando que el desarrollo de Puerto Real durante todo el siglo de la Ilustración, a excepción del periodo correspondiente a la Guerra de Sucesión, estuvo vinculado al traslado de la Casa de la Contratación y el Consulado de Cargadores a Cádiz, la creación del departamento naval gaditano y al impulso industrial, tal y como es señalado por el profesor Juan José Iglesias¹¹.

7 IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. *El árbol de sinople. Familia y patrimonio entre Andalucía y Toscana en la Edad Moderna*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2008, p. 45.

8 IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. *Monarquía y nobleza señorial en Andalucía. Estudios sobre el señorío de El Puerto (siglos XIII-XVIII)*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2003, p. 12.

9 IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. *La Villa de Puerto Real en la Edad Moderna (1483-1812)*, Málaga: Fundación Unicaja, 2003, pp. 56-59.

10 IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. "El Trocadero: datos para carenas y almacenes" en *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, 2020, nº extra 1, p. 81.

11 IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. "Puerto Real, centro neurálgico de la industria andaluza en el siglo XVIII", en *Matagorda: Revista de estudios puertorrealeños*, 2020, nº 2, pp. 13-14.

LA BURGUESÍA MERCANTIL Y LA CUESTIÓN DE LA NOBLEZA

A pesar de estar enfrentados en el conflicto que aquí estudiamos el marqués de Villarreal de Purullena y el marqués de Casa Madrid es cierto que ambos individuos vienen a ser las dos caras de la misma moneda. La trayectoria vital seguida por los dos puede analizarse desde una misma perspectiva teniendo en cuenta las actividades comerciales en las que se vieron involucrados así como las aspiraciones sociales y económicas compartidas por ambos. Provenientes de familias destacadas en la administración real, Agustín Ortuño y Francisco Sánchez de Madrid se trasladaron en un determinado momento de sus vidas Cádiz, convertida en un gran emporio comercial gracias a la Carrera de Indias, puesto que esta prometía una vía de enriquecimiento y ascenso social a través del comercio. Tras ingresar en las filas de la alta burguesía gaditana y amasar una más que considerable fortuna, ambos dirigieron el foco de su atención hacia la obtención de un título de nobleza. Esto ha de entenderse como un movimiento ascensional protagonizado por parte de escalones menores¹². El hecho de conseguir un título de Castilla les permitiría gozar de las prebendas y privilegios propios de la cúspide nobiliaria. La teórica incompatibilidad entre la nobleza y la actividad comercial y mercantil podría ser señalada como el principal escollo en el *cursus honorum* pretendido por ambos¹³. Este tópico ha sido ampliamente tratado por la historiografía, matizando los autores el menosprecio de la aristocracia hacia las actividades consideradas como no propias de su estamento y las barreras legales que existían para reforzar la cerrazón de la nobleza sobre sí misma en la Edad Moderna. Pueden contarse por cientos los casos de burgueses ennoblecidos gracias a la compra de cargos, señoríos jurisdiccionales o títulos, incluso han quedado registros de la participación de miembros de la antigua nobleza y de grandes linajes en actividades comerciales¹⁴.

El acceso al estamento nobiliario, o el ascenso dentro del mismo grupo, se hizo en la Edad Moderna a través de varias vías. El servicio a la Corona desde cualquier ámbito, como la administración, el ejército o la Corte, fue una de las maneras más destacadas para conseguir los citados acceso y ascenso¹⁵. También la política matrimonial permitió el entronque entre miembros de diferentes casas nobles e incluso se produjeron uniones que podían ser tildadas de desiguales socialmente pero que aportaban beneficios para las dos partes contrayentes. No hay que olvidar que el matrimonio era un contrato en la que se buscaba obtener una

12 MENÉNDEZ PIDAL, Faustino. *La nobleza en España: ideas, estructuras, historia*, Madrid: Real Academia de la Historia, Boletín Oficial del Estado, 2015, p. 215.

13 MOLAS, Pere. *La burguesía mercantil en la España del Antiguo Régimen*, Madrid: Cátedra, 1985, p. 113.

14 Archivo General de Indias, 21, Escribanía, legajo 960.

15 FELICES DE LA FUENTE, María del Mar. "Procesos de ennoblecimiento. El control sobre el origen social de la nobleza titulada en la primera mitad del siglo XVIII" en Andújar Castillo, Francisco y Felices de la Fuente, María del Mar (eds.), *El poder del dinero. Venta de cargos y honores en el Antiguo Régimen*, Madrid: Biblioteca Nueva, 2011, p. 248.

serie de ganancias, ya fuesen políticas, económicas o sociales¹⁶. En este sentido, podemos señalar enlaces en los que uno de los cónyuges aportaba un título de nobleza y los privilegios que este llevaba parejos mientras que el otro cónyuge aportaba el capital del que carecía su familia política. Pero sin lugar a dudas fue la política de enajenación y venalidad de cargos y títulos emprendida por la Corona la que permitió una mayor movilidad social ascendente durante gran parte de la Edad Moderna¹⁷. Ante la continua escasez de fondos monetarios que afectaba a la Hacienda española, los monarcas optaron por proceder a la venta de ejecutorias de hidalguías, hábitos de órdenes militares, señoríos jurisdiccionales e incluso títulos de nobleza ya a partir del siglo XVII. De esta manera, las arcas reales verían aumentados los ingresos y las familias con posibles podrían saciar sus pretensiones de ascenso social y entrada al estamento nobiliario. Fue la compra-venta de títulos la vía empleada por el marqués de Villarreal de Purullena y el marqués de Casa Madrid para la obtención de dichas dignidades.

Centrándonos en nuestro objeto de estudio, tendríamos que dirigir una mirada analítica a la biografía de nuestros dos protagonistas para comprobar cómo lo dicho hasta ahora se manifiesta en las trayectorias de don Agustín y don Francisco. Uno de los primeros pasos en la senda del ennoblecimiento era la obtención del hábito de una de las cuatro principales órdenes militares; Santiago, Oropesa, Calatrava y Montesa. Ser caballero aportaba nobleza personal al individuo agraciado, pero no era un título hereditario por lo que los hijos de los caballeros no tenían por qué gozar de este mismo privilegio, aunque en la práctica la dignidad solían ostentarlas padres e hijos. Desde el reinado de los Reyes Católicos el maestrazgo de estas cuatro órdenes recaería en los reyes de España. Su gobierno sería desde entonces tratado a través del Consejo de Órdenes, convertido desde el siglo XVII en el principal garante de la limpieza de sangre y de la nobleza¹⁸. Es por esto que el ingreso de nuevos miembros debía ser aprobado por el rey. Tenemos constancia de que Agustín Ramírez Ortuño portó en vida la cruz calatrava¹⁹. Ya desde principios del siglo XVI se había incrementado el rigor de las probanzas necesarias para ingresar en las órdenes. Era necesario demostrar nobleza o hidalguía de los cuatro abuelos, limpieza de sangre y de oficios. Siguiendo esto, y teniendo en cuenta que Agustín Ortuño obtuvo el hábito calatravo, podemos afirmar que sus cuatro abuelos eran hidalgos y cristianos viejos. La limpieza de oficios tuvo que ser el principal problema tanto para don Agustín como para don Francisco ya que sus fortunas

16 MALO BARRANCO, Laura. *Educación, matrimonio y devoción: las mujeres de la alta nobleza en la Edad Moderna*, dirigido por Serrano Martín, Eliseo, Universidad de Zaragoza, 2017, pp. 25-30.

17 SORIA MESA, Enrique. *La nobleza en la España Moderna: cambio y continuidad*, Madrid: Marcial Pons Historia, 2007, p. 17.

18 GIMÉNEZ CARRILLO, Domingo Marcos. "El oficio de linajudo. Extorsión en torno a hábitos de órdenes militares en Sevilla en el siglo XVII" en *Chronica Nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 2011, nº 37, p. 332.

19 Archivo General de Andalucía. Archivo del Marqués de Villarreal de Purullena. Caja 1. Expediente 6. S.f. El marqués de Villarreal sabía la importancia de mostrar la categoría y honores obtenidos al resto de la sociedad. Sería enterrado con el hábito de la orden, siguiendo las prácticas comunes de los caballeros.

se había obtenido a través del comercio, principal actividad de ambos. No obstante, la documentación refleja que este “contratiempo” fue superado sin problemas y no afectó a las carreras de ambos prohombres.

En lo relativo a la obtención del título de marqués, poseemos una mayor documentación del caso del marquesado de Villarreal de Purullena. Del marquesado de Casa Madrid podemos decir que la concesión fue hecha el 23 de enero de 1738 por el convento de Nuestra Señora de Atocha a favor de don Francisco Sánchez de Madrid y Moreno de Mendoza, de ilustre familia procedente de Torrejón de Velasco²⁰. Esta práctica de compra de títulos nobiliarios a instituciones religiosas fue especialmente común durante la segunda mitad de la Edad Moderna. El monarca concedía a cierto convento o monasterio la potestad de poner a la venta una determinada cantidad de títulos para que de esta manera aumentar los ingresos de la congregación²¹. Francisco nació el 4 de noviembre de 1698 en Conil, siendo vástago del matrimonio conformado por Manuel Sánchez de Madrid e Isabel Ana Moreno. Además de participar activamente en el comercio con América a través de varios navíos de su propiedad, tomó parte en una serie de negocios rentables relacionados con el asiento de tabaco sevillano y el arrendamiento de diezmos y aduanas en la ciudad de Cádiz²². Sí hay más detalles acerca del proceso seguido por don Agustín para conseguir su título. Agustín Ortuño Ramírez, o Ramírez Ortuño dependiendo de las fuentes, había nacido en la capital napolitana al haber estado su padre al servicio del rey de España en dicha ciudad. Hombre de negocios desde sus comienzos, fijó su residencia en la ciudad del Puerto de Santa María aunque diversificó su actividad económica a otras poblaciones de la Bahía estrechamente relacionadas con el comercio americano como Cádiz o Puerto Real²³. Una diferencia trascendental entre el marquesado de Villarreal y el marquesado de Casa Madrid es que este último era una creación *ex novo*, mientras que el primero ya existía. Fue creado y concedido por Felipe IV a doña María de Benavides y Sandoval el 19 de agosto de 1627²⁴. Por herencia recaería en el conde-duque de Benavente y este, previo privilegio real para enajenarlo, desgajó el título y señorío de su mayorazgo. Finalmente Agustín Ramírez Ortuño sería titulado como marqués de Villarreal de Purullena en 1751, tras el pago a la Corona de 10.000 pesos. Esto queda recogido perfectamente en un inventario extrajudicial de sus bienes, fechado en 1760, en el que se dice:

20 » Guía de Títulos (diputaciondelagrandezaytitulosdelreino.es)

21 ANDÚJAR CASTILLO, Francisco y FELICES DE LA FUENTE, María del Mar. “El mercado eclesiástico de venta de títulos nobiliarios en el siglo XVIII” en *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 2007, nº 33, p. 131.

22 FELICES DE LA FUENTE, María del Mar. *Biografías de nobles titulados durante el reinado de Felipe V*, Madrid: Ediciones Doce Calles, 2013, p. 82.

23 IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. *Una ciudad mercantil en el siglo XVIII: el Puerto de Santa María*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 2017, p. 372.

24 AGA. AMVP. Caja 1. Expediente 15. S.f.

“los 10.000 pesos que costó el título de Castilla de marqués de Villarreal y el señorío de la villa de Purullena”²⁵.

Algo que sorprende en los dos casos de estudio que aquí citamos es la rapidez del ascenso social de don Agustín y don Francisco teniendo en cuenta que lo normal, incluso lo recomendable, era que el ascenso social se llevara a cabo a través de varias generaciones. Este era un proceso lento que necesitaba la sucesión de diferentes miembros del mismo linaje para su afianzamiento a través de la acumulación de rasgos honrosos y actos positivos propios de la nobleza²⁶. No ocurriría así con los casos del marquesado de Casa Madrid y de Villarreal de Purullena ya que Francisco y Agustín consiguieron en vida lo que se solía obtener tras dos o tres generaciones, como poco. De esta manera, dos individuos en teoría ajenos a la lógica estamental acabaron ingresando en la élite de la nobleza española, siendo únicamente superados por los Grandes de España y los duques dentro de la jerarquía nobiliaria, ejemplificando perfectamente ambos los destacados procesos de desclasamiento que se vinieron produciendo en España durante el Antiguo Régimen.

PUERTO REAL, EL CAÑO DEL TROCADERO Y SU ASIENTO

Desde su fundación por carta puebla otorgada por los Reyes Católicos el 18 de junio de 1483, la villa de Puerto Real permaneció como realengo hasta prácticamente el fin de los señoríos jurisdiccionales en el siglo XIX, a excepción del breve periodo en el que la Corona enajenó el señorío tal y como ya se ha explicado en líneas anteriores. Contará con la prerrogativa de tener jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio. El propósito de la Monarquía era contar con un puerto de realengo en la Bahía de Cádiz frente a la multiplicidad de señoríos en la zona, además de ser este un punto estratégico para la campaña granadina y la encrucijada del Atlántico y del Mar Mediterráneo²⁷. Situada en antiguo territorio perteneciente a la villa de Jerez, su privilegiada situación y el interés puesto por los reyes en ella pronto fue decayendo tras la incorporación a la Corona de la villa de Cádiz. Buscando la captación de nuevos pobladores, se le permitió al Concejo dar a cada vecino un solar para construir viviendas. La población se situaría aproximadamente en 200 vecinos²⁸.

Más allá del origen y de los primeros años de “vida” de Puerto Real, nos interesa aquí estudiar cual era la situación del pueblo y sus habitantes ya a finales del Antiguo Régimen, en

25 AGA. AVMP. Caja 1. Expediente 10. S.f.

26 MENÉNDEZ PIDAL, Faustino. *La nobleza en España: ideas, estructuras, historia*, Madrid: Real Academia de la Historia, Boletín Oficial del Estado, 2015, p. 301.

27 MURO OREJÓN, Antonio. “La villa de Puerto Real: fundación de los Reyes Católicos” en *Anuario de historia del derecho español*, 1950, nº 20, p. 746.

28 *Ibidem*, p. 747.

el siglo XVIII. Una fuente más que conocida para esto son las llamadas *Respuestas generales* o Catastro de Ensenada. Fechado en 1752, recoge algunos datos institucionales como los nombres de los regidores perpetuos, del alcalde ordinario o del escribano del ayuntamiento. En relación a las actividades económicas, la agricultura se cimentaba tanto en tierras de secano como de regadío por noria, habiendo en el término de la localidad viñas, olivares, huertas, pinares, y pastos. En las huertas había, además de las viñas, naranjos y almendros. Existían también tierras baldías para el disfrute del común, algo muy propio de las economías preindustriales. Los principales productos que se cosechaban y producían en Puerto Real eran trigo, cebada, alverjones, aceite, vino, hortalizas, naranjas, higos, almendras, leña, miel y cera. Nos consta la presencia además de ganado vacuno, cabrío, caballar, porcino y ovino, aclarándose el precio que tenía en el mercado cada uno de estos animales²⁹. También había en el pueblo un considerable número de salinas, 26 en total, en las que trabajaban algunos de los puertorrealeños. Había una cantidad de 1.104 vecinos en el pueblo, distribuidos con sus familias en un total de 678 casas habitables. Contaba con panadería, carnicería e incluso servicio de barcas. Los artesanos y pequeños comerciantes se encontraban distribuidos en diferentes oficios entre los que podemos encontrar a los panaderos, confiteros, vendedores de paños, fruteros, albañiles, zapateros, herreros, sastres, sombreros, toneleros, plateros y doradores, curtidores o carpinteros. Es interesante ver la ganancia que obtenía cada uno de estos, diferenciándose las cantidades propias de los maestros y de los oficiales, continuando por tanto una estructura propiamente gremial.

Los nobles de Puerto Real eran principalmente hidalgos, es decir, el escalón más bajo de la nobleza. Ciertamente es que en el siglo XVIII nos encontramos con la presencia de dos títulos, el marqués de Reggio y el marqués de Tamarón³⁰. En los asuntos eclesiásticos la villa estaba incluida en la diócesis de Cádiz, por lo que el diezmo era percibido por la Santa Iglesia de dicha ciudad. El número de sacerdotes y religiosos era pequeño en relación con el de otras poblaciones gaditanas, habiendo en el año 1752 74 clérigos, 52 monjes de los conventos de franciscanos descalzos y mínimos y 22 sacerdotes del clero secular³¹. No habría ningún convento femenino hasta los años finales del siglo XVIII. Concretamente en 1792 el cabildo recoge en una de sus actas capitulares la petición elevada por las hermanas mercedarias descalzas para poder establecer una comunidad formada por 19 monjas y 6 legas³².

29 La información se ha obtenido tras la consulta del Catastro de Ensenada, concretamente la documentación relativa a Puerto Real a través del portal del Ministerio de Cultura. Folios 1060-1088. MINISTERIO DE CULTURA - Portal de Archivos Españoles (mcu.es)

30 IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. *La Villa de Puerto Real en la Edad Moderna (1483-1812)*, Málaga: Fundación Unicaja, 2003, p. 94.

31 MORGADO GARCÍA, Arturo. "Puerto Real en las visitas pastorales del siglo XVIII" en *Matagorda: Revista de estudios puertorrealeños*, 2023, nº 5, p. 111.

32 MURO OREJÓN, Antonio. *Puerto Real en los siglos modernos*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2019, p. 109.

El mayor porcentaje de la población puertorriqueña estaba compuesto por las clases populares y todos aquellos grupos que integraban el Tercer Estado o Estado General. El profesor Juan José Iglesias hace una división del citado estamento por grupos en función de la renta media de cada uno de ellos, utilizando por tanto criterios económicos para tal diferenciación. El umbral de la pobreza es situado en los 500 reales anuales, estando en este grupo la mayoría de los jornaleros, siendo su renta anual de unos 480 reales. Los ingresos de un artesano podían situarse entre los 700 y 3.000 reales de vellón anuales. Todos aquellos individuos cuyos ingresos superasen los 10.000 reales al año se situaban ya en capas medias y altas sociales. La población activa estaba conformada por un 18% de jornaleros, 28'2% trabajaban en el sector secundario y un 53'5% de personas estaban dedicadas al sector terciario, siendo los grandes comerciantes solo un 1% de los activos³³.

La trascendencia del caño del Trocadero para el desarrollo del pleito entre los dos marqueses es incuestionable. Ya a mediados del siglo XVII, estaba comenzando a ser utilizado como lugar de carenas, aunque todavía sin infraestructuras estables a excepción del castillo de Matagorda y el molino que empleaba para su funcionamiento energía mareomotriz. El entorno natural en el que se situaba resultó ser un arma de doble filo. Por un lado era un lugar bien protegido y resguardado, no obstante, se situaba en una zona de marismas y fangos con un sinfín de caños y cañuelos que acababan fragmentando el terreno³⁴. Sería por tanto necesaria una importante inversión de capital para adecuarlo como infraestructura portuaria³⁵. El reparto y la compra-venta de diferentes parcelas de la zona acabaría en disputa entre el cabildo de Puerto Real, la Casa de la Contratación y el Consulado de Cargadores a Indias, puesto que estas tres instituciones se proclamaban a sí mismas como legítimas titulares de los terrenos y de las competencias jurisdiccionales sobre ellos³⁶. No obstante, no es esta “guerra” el objeto de nuestro estudio.

Para el correcto uso del Trocadero era necesario el mantenimiento y limpieza continua del caño. Para ello, la Corona creó un asiento destinado a asegurar dicha tarea y facilitar el paso de los navíos por la zona. Para su cumplimiento, la Real Hacienda facilitaba al asentista en cuestión pontones y barcas que debía así mismo conservar y utilizar durante el tiempo en el que gozara del asiento³⁷. Más concretamente se establecía que el titular del asiento se debía encargar de la limpieza del caño para el beneficio de la comunidad, para que en las más

33 IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. *La Villa de Puerto Real en la Edad Moderna (1483-1812)*, Málaga: Fundación Unicaja, 2003, pp. 95-99.

34 IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. “El canal prodigioso: el caño del Trocadero en el siglo XVIII” en *Matagorda: Revista de estudios puertorriqueños*, 2015, nº 1, p. 49.

35 IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. “El Trocadero: datas para carenas y almacenes” en *Trocadero: Revista de historia moderna y contemporánea*, 2020, nº extra 1, pp. 82-83.

36 *Ibidem*, pp. 96-97.

37 MARTÍNEZ SHAW, Carlos. “Un mercader gaditano del siglo XVIII: Agustín Ramírez Ortuño” en *Archivo Hispalense*, 1981, tomo LXIV, nº 196, p. 31.

cortas mareas quedasen de nao los navíos mayores consiguiendo que en las bajas mareas los navíos quedasen a nado en el canal amarrados³⁸. Es aquí donde entra en juego uno de los dos protagonistas del conflicto, don Agustín Ramírez Ortuño. Miembro de la burguesía gaditana, Agustín se dedicaba principalmente al comercio con América manteniendo negocios y compañía con su hermano Antonio, formando así una auténtica saga familiar³⁹. Deseoso de escalar dentro de la sociedad estamental, así como queriendo aumentar su influencia entre la oligarquía urbana y su capital, diversificó sus actividades llegando a comprar los sesenta oficios de corredores de lonja y uno de aceite de Cádiz además de adquirir fincas y propiedades agrícolas que aportaban un valor refugio a sus bienes⁴⁰. Se lanzó a un *cursum honorum* nobiliario, tal y como ya se ha explicado en líneas anteriores, accediendo a los estratos medios y altos del estamento privilegiado.

Aprovechando la venalidad de cargos que se dio durante toda la Edad Moderna en la Monarquía Hispánica, Agustín se hizo con el asiento de la limpia del caño del Trocadero en el año 1738, poseyendo con anterioridad el asiento de azogues junto con Antonio Butler. Se puede comprobar cómo la concesión del asiento del Trocadero se debió en parte a su buen hacer con los azogues “*pues este se contraxo por mérito y veneficio a la conclusión del primero*”⁴¹. En el siglo XVIII, la necesidad de abastecer con unos determinados bienes y servicios a la población supuso un importante estímulo para la economía a través de la figura de los asentistas⁴². Es complicado establecer un perfil único para el asentista, pero se podría afirmar que en su mayoría eran prohombres pertenecientes a la burguesía mercantil e industrial enriquecida que ansiaban obtener los asientos por el acceso que estos les facilitaban a negocios paralelos, además del poder adquisitivo y prestigio social que se relacionaba con los asientos⁴³. En un primer momento el asiento de la limpia del caño estaba estipulado para doce años, no obstante, solo seis años después de su concesión, en 1744, le sería retirado ya que se levantaron quejas contra Agustín por poseer asientos alegando méritos que no le correspondían⁴⁴.

Junto con la posesión del asiento de la limpieza del caño del Trocadero iba el privilegio de poder navegar un navío de 300 a 400 toneladas para patache de las flotas que salieran duran-

38 AGA. AMVP. Caja 3. Expediente 12. S.f.

39 AGA. AMVP. Caja 1. Expediente 25. S.f.

40 AGA. AMVP. Caja 3. Expediente 17. S.f. Todos los bienes amasados por Agustín y su hermano Antonio aparecen recogidos y catalogados en los testamentos de ambos.

41 Archivo General de Indias. Consulados, leg. 493, doc. F.

42 SANDRÍN, María Emilia. “La actividad económica de los asentistas de víveres de la Marina de Montevideo, 1770-1810” en *América Latina en la Historia Económica*, 2014, vol. 21, nº 1, pp. 93-94.

43 MOLAS, Pere. *La burguesía mercantil en la España del Antiguo Régimen*, Madrid: Cátedra, 1985, pp. 25-32.

44 AGI. Consulados, leg. 493, doc. F.

te el asiento. Optó Agustín Ortuño por vender este privilegio a un tercero. Aquí es donde entraría el marqués de Casa Madrid, Francisco Sánchez de Madrid. Este nuevo miembro de la nobleza española había amasado su fortuna, al igual que los hermanos Ortuño, con el comercio, habiendo comprado con su fortuna un título nobiliario. Tanto Francisco como Agustín figuraban como propietarios de varias embarcaciones de Cádiz, desde tartanas y bergantines a navíos de fábrica genovesa y hamburguesa⁴⁵. Es más que presumible el hecho de que ambos se conocieran desde tiempo atrás, incluso pudiendo haber participado en empresas comerciales de manera conjunta.

EL LITIGIO

El primer documento relativo al acuerdo de compraventa alcanzado por el por aquel entonces ya marqués y el que lo acabaría siendo (Agustín Ortuño no fue elevado a la dignidad marquesal hasta 1751) está fechado en 15 de abril de 1738, días antes de la concesión del asiento de la limpieza del caño del Trocadero por el rey. En el escrito se establece el precio para la cesión del privilegio, 50.000 pesos escudos de a 15 reales de vellón que ha de abonar Casa Madrid a Agustín. Ya muestra el marqués interés por hacer uso del navío para patache en la flota con destino al puerto de Veracruz de ese mismo año⁴⁶. El pago de los derechos de media annata y extranjería sobre las 300-400 toneladas quedarían a cargo de Francisco Sánchez de Madrid, quedando estipulado que cada tonelada equivalía a 80 pesos de 16 reales de vellón⁴⁷. Parece que poco duró el buen entendimiento entre ellos dos ya que tan solo cinco meses después de la firma del convenio se vieron obligados a nombrar a dos árbitros componedores, los licenciados Francisco Tamayo Negrón y Pedro Muiños, para resolver sus diferencias. Con este documento, los dos interesados firmantes buscaban evitar acabar en los tribunales de justicia “*para que no llegue el caso de que ayga litigio alguno ni desusión judicial sobre ello por vía de combenio y concordia*”. A estos dos árbitros se les da un plazo de quince días para estudiar el asunto y determinar si la razón y el derecho asisten a Francisco Sánchez o a Agustín Ortuño, con posibilidad de una prórroga de quince días más si no han alcanzado un acuerdo. En caso de que alguno de los licenciados fallezca, los comprometientes se verán igualmente obligados a nombrar a otro nuevo en el plazo de cuatro días⁴⁸. Es curioso el hecho de que en el documento no se hace referencia directa al origen del desacuerdo por lo que no podemos saber en qué punto del convenio estaban disconformes Agustín y Casa Madrid. Estos dos se comprometen a no recurrir ante la justicia la decisión final de los

45 GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio. *Cádiz y el Atlántico (1717-1778): el comercio colonial español bajo el monopolio gaditano*, tomo 1, Sevilla: Universidad de Cádiz, 1988, pp. 12-23.

46 AGA. AMVP. Caja 1. Expediente 22. S.f.

47 AGA. AMVP. Caja 3. Expediente 12. S.f.

48 AGA. AMVP. Caja 1. Expediente 23. S.f. El documento original está fechado el 14 de septiembre de 1738, otorgado ante el escribano de la Casa de la Contratación Nicolás Miró.

árbitros componedores aunque dicha resolución sea desfavorable a sus intereses.

Habría que esperar un año para que se reactivara el conflicto. En 1739 tuvieron lugar una serie de autos ante la Casa de la Contratación por nuevas diferencias surgidas entre el marqués de Casa Madrid y Agustín Ortuño. Estos autos se debían a la queja de Agustín por el impago por parte del marqués de las 3/5 partes del precio estipulado, es decir, 30.000 pesos escudos de a 15 reales de vellón. Nos consta que a la altura del 12 de junio de 1739 ya se había realizado el pago de los primeros 20.000 pesos escudos⁴⁹. Los 50.000 pesos estaban destinados a recompensar los gastos que había sufrido Ortuño por el seguimiento del asiento, fábrica de pontones y la limpieza del caño, que continuaba a su cargo. Habría que subrayar una de las cláusulas que se recogen en dicho documento. En caso de que el rey decidiera cortar o dar por terminado el asiento antes de que el marqués hubiese hecho uso del privilegio del navío, este lo perdería y don Agustín no se vería obligado a devolverle los 20.000 pesos que ya le habían sido entregados. Estas líneas serían posteriormente usadas por la defensa de los hermanos Ortuño. Se reafirmaba la obligación de Casa Madrid de pagar los 30.000 pesos restantes, siempre y cuando el asiento no fuera cancelado por el rey⁵⁰.

Como consecuencia de estos autos llevados a cabo ante la Casa de la Contratación y ante la acusación de impago, el marqués Francisco Sánchez de Madrid siente que su honor ha sido puesto en entredicho y sometido a vejación pública. Influiría también que su retraso en el pago de los 30.000 pesos escudos fuese conocido por los principales comerciantes de Cádiz, quienes podrían dudar de la fiabilidad del marqués como posible socio en futuros negocios y transacciones comerciales. Sea como fuere, don Francisco fue raudo a entregar los pesos que le restaban en monedas de oro a través del corredor de lonja Alejandro Martinville, finiquitando así la deuda que arrastraba⁵¹. Durante todo el Antiguo Régimen el honor, la honra y su conocimiento público por la comunidad fueron de vital importancia dentro del organigrama social. El honor inmaculado necesita ser visto y reconocido por el resto para poder ser efectivo. Maravall llegaría a afirmar que la trilogía formada por el ser, el honor y la riqueza venía a ser clave para la ordenación de la jerarquía de la sociedad estamental.⁵²

Hasta aquí hemos visto cómo se acuerda el convenio entre Casa Madrid y Agustín Ramírez Ortuño, el retraso en el pago de los 50.000 pesos escudos de a 15 reales de vellón cada uno y el saldo de la deuda del marqués. Por tanto, solo quedaría que don Francisco hiciera uso del privilegio que había obtenido y mandara el navío de 300 o 400 toneladas para patache con la flota a Nueva España. Se conserva un documento fechado en 1739 en el que se

49 AGA. AMVP. Caja 1. Expediente 24. S.f.

50 Idem.

51 Idem.

52 MARAVALL, José Antonio. Poder, honor y élites en el siglo XVII. Madrid: Siglo Veintiuno de España, 1984, pp. 22-30.

aprecia como el marqués de Casa Madrid presentó dos navíos con los que poder disfrutar de la cesión que poseía, aunque en teoría solo podía gozar del viaje con un navío. No obstante, quedó registrado el intento fallido del marqués de engañar a las autoridades puesto que las dos embarcaciones, nombradas El Salvador del Mundo y Gran Poder de Dios, poseían un tonelaje mayor al permitido. Una vez descubierto el fraude, se ordenó por una real orden que se arqueasen de nuevo sus navíos para adaptarlos a lo estipulado⁵³. Denunciado el asunto ante la Casa de la Contratación, se estipuló finalmente que solo podría hacer uso don Francisco Sánchez de Madrid del privilegio con el navío El Salvador del Mundo, quedando reducido su tonelaje permitido a 350 y excluyendo toda posibilidad de que se pudiera enviar también a Nueva España el barco Gran Poder de Dios⁵⁴. El marqués de Casa Madrid pagaría una cantidad de 37.076 pesos, 1 real y 12 maravedíes de a 16 reales de vellón cada uno en concepto de extranjería, media annata y por el derecho de las 350 toneladas a 80 pesos⁵⁵.

Previo pago de dicha cantidad en la Depositaria General de Indias, la Contaduría General de Indias procedió a abrir el registro pertinente. Para desgracia del ilustrísimo señor marqués, S. M. el rey Felipe V suspendió la salida de la dicha flota en 1739. Esta decisión real ha de entenderse analizando la política internacional del momento. El inicio del conflicto contra el Reino de Gran Bretaña ese mismo año, en la conocida como Guerra del Asiento o Guerra de la Oreja de Jenkins, obligó al rey de España a paralizar el comercio colonial con las posesiones americanas por temor a los más que posibles ataques de la armada inglesa⁵⁶. La incidencia que tuvo el fenómeno guerra sobre el comercio colonial ya ha sido estudiado por el profesor García-Baquero, afirmando que la paralización temporal de los intercambios comerciales a causa de un conflicto bélico vienen a ser cambios circunstanciales, no estructurales, en la red comercial⁵⁷. De esta manera, los diferentes intereses expansionistas y coloniales de las potencias europeas acabaron poniendo en jaque el negocio de Francisco. Entre 1740 y 1741, la Corona española permitió la salida de algunos navíos sueltos al puerto de Veracruz y el marqués de Casa Madrid pretendió que se le concediera permiso para enviar el navío para patache. El dicho permiso le fue denegado por lo que tuvo que mantenerse a la espera del fin de la guerra para intentar solventar el asunto⁵⁸.

53 GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio. *Cádiz y el Atlántico (1717-1778): el comercio colonial español bajo el monopolio gaditano*, tomo 2, Sevilla: Diputación Provincial de Cádiz, 1988, pp. 23-35. García-Baquero recogió en su tesis el cambio sufrido en el arqueo del navío holandés El Salvador del Mundo, así como los viajes realizados por este en 1735 y 1741.

54 AGA. AMVP. Caja 3. Expediente 12. S.f.

55 Idem.

56 CERDÁ CRESPO, Jorge. *La guerra de la oreja de Jenkins: un conflicto colonial (1739-1748)*, dirigido por Enrique Giménez López y Jesús Pradells Nadal, Universidad de Alicante, 2008, p. 104.

57 GARCÍA-BAQUERO GONZÁLEZ, Antonio. *Cádiz y el Atlántico (1717-1778): el comercio colonial español bajo el monopolio gaditano*, tomo 2, Sevilla: Diputación Provincial de Cádiz, 1988, p. 368.

58 AGA. AMVP. Caja 3. Expediente 12. S.f.

Sin embargo, tal y como ya se ha explicado en líneas anteriores, el rey Felipe V rescindió el contrato del asiento en 1744 por lo que, en teoría, el privilegio del navío para patache desapareció con el fin del asiento de la limpieza del caño del Trocadero. Agustín Ortuño también se vería privado en ese mismo año del otro asiento que llevaba disfrutando desde 1737 con los navíos El León y Lanfranco, el asiento de azogues. Agustín sería recompensado por la pérdida de los asientos con la cantidad de 50.000 pesos por orden del rey⁵⁹. Lo lógico hubiese sido que en el primer momento en el que Casa Madrid hubiese estado al tanto de la situación, hubiera hecho valer sus derechos ante la Casa de la Contratación, tanto en cuanto tribunal real. Empero, no sería hasta la segunda mitad del siglo XVIII cuando se recoge la primera documentación en la que se muestra a Francisco Sánchez de Madrid pleiteando por los 50.000 pesos escudos que había cedido a cambio de nada.

En este sentido, se conserva la correspondencia habida entre Fernando Sánchez de Madrid, hermano del marqués de Casa Madrid, y el ya marqués de Villarreal de Purullena fechada en 1755. En la citada documentación se comprueba como el hermano de Casa Madrid actúa como su agente y principal valedor en la Corte, haciendo una hábil defensa de las reclamaciones interpuestas por Francisco contra Agustín. Afirma Fernando que los 50.000 pesos que había recibido Purullena no eran legítimos ya que en la escritura de transacción firmada el 12 de diciembre de 1738 había quedado estipulado que el pago solo se haría en caso de que el rey no cortara el asiento. El marqués de Villarreal de Purullena replicó que no era de derecho la pretensión que buscaba el marqués de Casa Madrid, y en su nombre su hermano Fernando, ya que lo que él le había cedido en 1738 era el viaje correspondiente a la flota de Nueva España de 1738 por lo que en nada influía a esto la cancelación del asiento de la limpia del caño en 1744⁶⁰. Fernando Sánchez de Madrid le responde a Agustín Ortuño con carta de 27 de septiembre de 1755 en la que le recrimina el haber cobrado dos veces la cantidad de 50.000 pesos, la primera por el pago hecho por su hermano Francisco y la segunda por el crédito que le concedió el rey tras la retrocesión del asiento de la limpieza del caño del Trocadero. Tan solo dos días después, el marqués de Villarreal de Purullena pondría por escrito su réplica al hermano del marqués de Casa Madrid. Vuelve a citar las escrituras de 1738, subrayando que todo lo ahí escrito ha sido cumplido y que se ha actuado conforme a derecho. Llega incluso a negar que el asiento le haya sido cortado por el rey⁶¹. Agustín Ramírez Ortuño se muestra decidido en todo momento a defender sus intereses y sus bienes, al igual que haría el marqués de Casa Madrid. La personalidad del marqués de Villarreal de Purullena sale a relucir a lo largo del proceso judicial que acompañará a la reso-

59 MARTÍNEZ SHAW, Carlos. "Un mercader gaditano del siglo XVIII: Agustín Ramírez Ortuño" en *Archivo Hispalense*, 1981, tomo LXIV, nº 196, p. 31.

60 AGA. AMVP. Caja 3. Expediente 1. S.f.

61 AGA. AMVP. Caja 3. Expediente 12. S.f.

lución del litigio. Se ha llegado a afirmar que Purullena llegó a actuar de manera deshonesto y sin escrúpulos en más de una ocasión con tal de salir airoso⁶². Esto se comprueba con la hábil estrategia seguida en su defensa y en la facilidad que tenía para alterar los hechos siempre velando por sus intereses.

El pedimiento hecho por el marqués de Casa Madrid ante la Casa de la Contratación se fundamentaba en las siguientes razones que presuntamente le asistían: la cesión del derecho para navegar se debía entender hasta disfrutar el viaje, solo limitado por los doce años en los que se tendría que desarrollar el asiento, alegaba además que el marqués de Villarreal de Purullena había cedido al rey el derecho en cuestión en la cancelación del asiento de azogues. Como es de suponer, dicha cesión imposibilitó el disfrute del viaje a Nueva España por parte del marqués de Casa Madrid. Todos y cada uno de estos puntos fueron rebatidos por don Agustín. En primer lugar afirma que el derecho que poseía por concesión real consistía concretamente en nombrar y poner un navío de 300 a 400 toneladas para patache de las flotas, galeras o navíos sueltos que se despachasen durante los doce años del asiento. Es decir, la gracia consistía en poder nombrar y poner el navío en dichas ocasiones, quedando de esta manera disfrutada la cesión al haber presentado el marqués de Casa Madrid navío para la flota de 1739, abriéndosele registro de la mercancía e incluso habiendo pagado los impuestos de toneladas, extranjería y media annata requeridos por la Corona, a pesar de que finalmente la flota no partió hacia Nueva España por el comienzo de la guerra⁶³.

Por tanto, podemos comprobar como la defensa del marqués de Villarreal decidió cimentar la argumentación de su causa en dos hechos principales; la afirmación de que la cesión hecha a Casa Madrid solo era válida para la flota de 1739 y el factor de que don Francisco había hecho uso del privilegio en el momento en el que había registrado la mercancía de su navío ante la Casa de la Contratación. El registro era una de las partes que conformaban el expediente que se debía presentar en la dicha institución para poder comerciar con América. Era el maestro de la embarcación o el dueño de la mercancía el que estaba obligado a manifestar y registrar todo aquello que se iba a cargar frente a los jueces de la Casa de la Contratación. Lo que fuese transportado sin estar recogido en el registro podía requisarse si era descubierto por las autoridades⁶⁴.

El alegato de Villarreal concluye resaltando el intento de fraude perpetrado por Casa Madrid en lo relativo al tonelaje permitido, tonelaje que le sería limitado por el rey a 350 que solo podría disfrutar con el navío El Salvador del Mundo, tal y como ya se ha señalado con

62 GARCÍA PAZOS, Mercedes. "La casa-palacio de Agustín Ortuño Ramírez, marqués de Villarreal y Purullena, en el Puerto de Santa María" en *Revista de Historia de El Puerto*, 1989, nº 3, pp. 42-43

63 AGA. AMVP. Caja 3. Expediente 12. S.f.

64 FERNÁNDEZ LÓPEZ, Francisco. *La Casa de la Contratación de Indias: Una oficina de expedición documental*, dirigida por Margarita Gómez Gómez, Universidad de Sevilla, 2015, p. 177.

anterioridad⁶⁵. Hay con esto una clara intención de demostrar ante el tribunal de la Casa de la Contratación la mala fe con la que habría obrado don Francisco.

La Real Audiencia de la Contratación, una vez oídas las dos partes enfrentadas así como la respuesta del fiscal, pronunció sentencia el 30 de julio de 1764 condenando los bienes de los herederos del marqués de Villarreal de Purullena. Estos se vieron obligados a reintegrarle a los herederos del marqués de Casa Madrid la suma de los 50.000 pesos que este había pagado por la concesión y el disfrute del navío para patache⁶⁶. Al tribunal real no debió resultarle lógico ni propio de derecho que las arcas de don Agustín hubiesen recibido en dos ocasiones el pago de los 50.000 pesos escudos, la primera por parte de don Francisco en 1738 y la segunda por parte de la Real Hacienda en 1744 tras la rescisión del asiento de la limpieza del Caño por orden del rey. Esta sentencia fue además vista por el Consejo de Indias, en tanto en cuanto instancia suprema y tribunal de apelación.

Para la satisfacción de dicho capital, los herederos del marqués de Villarreal de Purullena se vieron obligados a vender la hacienda de Monteagudo, situada en el término de Sanlúcar de Barrameda⁶⁷. Esto tuvo que ser un revés directo tanto a las aspiraciones del ya difunto don Agustín como para sus herederos. El marqués de Villarreal había dejado bastante claro en su testamento y en la fundación del mayorazgo familiar la necesidad y obligación que tenían sus descendientes de mantener las propiedades y bienes conseguidos por él y su hermano en vida. Más allá de las casas y palacios, las haciendas y fincas rurales aportaban un valor refugio al capital, refugio que no se obtenía con las transacciones comerciales. De igual manera, la tierra aportaba a su poseedor un prestigio social, además de económico, propio de la élite. Por tanto, el verse obligados a subastar Monteagudo supuso pérdidas para los Ortuño que iban más allá de lo meramente económico. La importancia que tenía el reconocimiento por parte de la comunidad del honor y prestigio del linaje y/o del individuo aparece, por ejemplo, en la preocupación mostrada por el marqués de Casa Madrid porque se llegara a saber que se había retrasado en el pago final de los 50.000 pesos que le costó el privilegio del navío para patache.

Volviendo al asunto, en los documentos emitidos en 1757 por don Agustín para la fundación de un mayorazgo en favor de su hija Juana se cita la finca en cuestión, la cual estaba valorada por aquel entonces en 71. 680 pesos y 10 reales⁶⁸. La dicha propiedad fue tasada

65 AGA. AMVP. Caja 3. Expediente 13. S.f. Quedan recogidos en este expediente la totalidad de los autos seguidos en el pleito por el asiento de la limpia del Caño del Trocadero y el privilegio del navío para patache. Se aprecian desde los primeros documentos emitidos por Agustín Ramírez Ortuño solicitando la concesión del asiento en 1737 hasta el año 1768, momento en el que se le condena a Agustín al pago de los 50.000 pesos.

66 AGA. AMPV. Caja 3. Expediente 14. S.f.

67 Idem.

68 AGA. AMVP. Caja 1. Expediente 14 bis. S.f.

por las autoridades para su posterior venta en pública subasta, pagando los herederos del marqués de Villarreal la cantidad de 49.059 reales y 7 maravedíes por los derechos de cientos y alcabalas⁶⁹. Todo esto se hizo según mandato de las sentencias de 3 de julio de 1764, 5 de noviembre de 1768 y 10 de julio de 1769. No contentos con esta situación, la viuda y los herederos de Casa Madrid interpusieron una demanda a José y Juana Ramírez Ortuño, herederos del marqués de Villarreal, por la demora del pago de los intereses de los 50.000 pesos en el año 1777⁷⁰. Los Ortuño llegaron a proponer una dilatoria que sería rechazada por el presidente y los oidores de la Audiencia el día 28 de mayo de 1777. Ante la posibilidad de tener que desembolsar aún más pesos para los Sánchez de Madrid, los marqueses de Villarreal de Purullena contraatacaron enviando un memorial al rey a través de la vía reservada del Despacho Universal mediante el cual suplicaban que se le reintegrasen los 50.000 pesos pagados a los herederos de Casa Madrid, además de los gastos y perjuicios derivados de estos, y que se desestimase la demanda sobre los intereses interpuesta por la parte contraria en la Real Audiencia de la Contratación de Cádiz.

Sea como fuere, finalmente la fortuna acabó sonriendo a los Ortuño. Por Real Cédula de 28 de septiembre de 1778 el rey Carlos III mandó satisfacer la cantidad de 50.000 pesos por la Real Hacienda a José y Juana Ortuño, además de 49.713 reales y 4 maravedíes pagados en concepto de cientos y alcabalas tras la subasta y venta de la hacienda de Monteagudo. A esto se le sumaron también 1.000 pesos por los gastos del pleito, que le habían correspondido pagar en su momento a los herederos de Villarreal⁷¹. José Ortuño quiso salvaguardarse las espaldas, después de un litigio tan largo, y asegurarse de que la Real Hacienda hacía el pago de la cantidad ya dicha. Es por esto que escribe otro documento en el que el marqués de Villarreal de Purullena, en nombre de su mujer y en el suyo propio, explica y desarrolla las razones por las que no debía entenderse el crédito que se les debía como propio del reinado de Felipe V sino del reinado de su hijo Carlos III. Esto lo hizo seguramente para reducir las posibilidades de que se les pudiera denegar el pago de los 51.000 pesos, 49.713 reales y 4 maravedíes alegando la Real Hacienda que era una cuestión de época del padre del por aquel entonces monarca de España.⁷²

El documento final de este expediente está fechado en el año 1778, diez años antes de la muerte de Carlos III de Borbón. Dando por finalizado el conflicto entre los dos marqueses y sus sucesores en esta fecha, podemos comprobar que el litigio llegaría a durar un total de 40 años, teniendo en cuenta que la cesión del privilegio del navío se firmó en 1738. Esto nos da una idea aproximada de lo que podían llegar a dilatarse las querellas en las salas de los tribunales reales en el Antiguo Régimen. Aunque don Agustín Ramírez Ortuño había fallecido casi dos décadas atrás, su sobrino y su hija pudieron recuperar gran parte del capital

69 AGA. AMVP. Caja 3. Expediente 13. S.f.

70 AGA. AMVP. Caja 19. Expediente 33. S.f.

71 Idem.

72 Idem.

y restaurar su memoria. No ocurrió lo mismo con el cortijo de Monteagudo, antigua joya del patrimonio Ortuño, que quedó desvinculado.

CONCLUSIONES

Tras el estudio y análisis de las copias de la documentación producida a raíz de las diferencias habidas entre el marqués de Villarreal de Purullena y el marqués de Casa Madrid sería propio sacar a relucir algunas cuestiones a modo de colofón final.

En primer lugar, no podemos pasar por alto cómo todo el conflicto tiene de trasfondo el propio caño del Trocadero. Ciertamente es que no juega un papel protagonista en el pleito en sí mismo pero ha quedado claro que todo se origina en base al asiento de la limpieza del mismo, asiento que viene a reforzar la importancia que tuvo el Trocadero para la Corona y para el comercio con los territorios americanos. La bibliografía empleada viene a respaldar esta misma idea.

En segundo lugar, toda la documentación inédita consultada y transcrita ha consistido en copias documentales que conforman el archivo familiar del marqués de Villarreal de Purullena. Estos documentos nos han permitido arrojar luz sobre el conflicto habido entre los dos marqueses, nuevos nobles que, como ya hemos visto, poseían un perfil bastante similar en cuanto al origen de su fortuna y al *cursus honorum* seguido por ambos con el claro objetivo de escalar dentro de la sociedad estamental propia del contexto histórico-social en el que se vieron insertos. Además de esto resulta también interesante la manera en la que se entreve en los propios escritos el funcionamiento interno de los tribunales reales y el sistema político en la España del Antiguo Régimen. Queda registrado el *modus operandi* de la Audiencia de la Casa de la Contratación y como era el procedimiento seguido para la resolución de los pleitos relacionados con la Carrera de Indias. De igual manera, se ve el papel que tenían los Consejos, en este caso el Consejo de Indias, como tribunal supremo y de apelación englobados dentro del sistema polisindial que aún seguía en pie tras la entronización de la Casa de Borbón en España, a pesar del fortalecimiento de la figura de los secretarios de Estado y del despacho, figura que también se plasma en los documentos de este archivo.

Con todo, podemos concluir afirmando que el caño del Trocadero ha sido uno de los muchos hitos que han acabado marcando la historia del municipio de Puerto Real, especialmente a raíz del traslado de la Casa de la Contratación y el Consulado de Cargadores a Cádiz ya en el siglo XVIII. Su localización marismeña y lo sinuoso del terreno lo hacían en principio poco adecuado para la cimentación o construcción de edificios o el paso de barcos, sin embargo, fue esta propia condición la que haría necesaria la creación del asiento para su limpieza y que a raíz de esto se produjera el pleito que se ha estudiado en estas páginas.

